

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se conceden a don Francisco Hernández Carreño, como Presidente de la Empresa «Conserveros Agrupados Zona Alta de Murcia, S. A.», los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El 14 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Francisco Hernández Carreño, como Presidente de la Empresa «Conserveros Agrupados Zona Alta de Murcia, S. A.», domiciliada en Cehégin (Murcia), destinada a la fabricación de conservas vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de concierto celebrado con la Empresa «Conserveros Agrupados Zona Alta de Murcia, S. A.» (CAZAM, S. A.), y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización de su equipó productivo durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1984, de 11 de junio.
- c) Reducción del 80 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda en Orden de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión asesora del concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se conceden a don Vicente Crespo Santo, propietario de la Empresa industrial del mismo nombre, los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmos Sres.: El día 1 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Vicente Crespo Santo, propietario de la Empresa industrial del mismo nombre, dedicada a la fabricación de calzado, situada en Elche (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la cual se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Vicente Crespo Santo, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo del Acta de concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión asesora del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid 16 de julio de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se conceden a don Jaime González Soler, propietario de la empresa industrial del mismo nombre, los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El día 1 de abril de 1966 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Jaime González Soler, propietario de la Empresa industrial del mismo nombre, dedicada a la fabricación de calzado en Elche (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa de don Jaime González Soler, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se con-